

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA** identificado con radicado No. 2023-00004-00, informándole que vienen presentados memoriales que se encuentran pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 06 de mayo de 2024.

**SUSANA SALGADO AVENDAÑO**

Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**CAUSANTE: LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA**

**HEREDEROS: LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN, FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**

**RAD: 704293184001-2023-00004-00**

**CUADERNO PRINCIPAL**

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente observa el despacho los siguientes memoriales:

## **1. DEL PODER CONFERIDO**

Que en escrito recibido en fecha abril 11 de 2024, se evidencia que la Señora **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, otorgó poder judicial para actuar en el presente proceso a la doctora **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**.

Al respecto, el artículo 74 del Código General del Proceso, consagra:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...).”* (Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura en virtud del poder concedido por la heredera **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, y a lo consagrado en el precitado artículo, procederá a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho, la doctora **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**.

## **2. DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN AL INVENTARIO Y AVALÚOS**

Mediante escritos recibidos en fecha abril 11 y 12 del año en curso, la apoderada judicial de la heredera **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, solicita se adicione al inventario de bienes y avalúos, la posesión ejercida sobre el bien inmueble denominado "LA TRAMPA" con un área de 39 hectáreas, identificado con numero catastral No. 09-123.

De acuerdo con lo solicitado, el artículo 502 del estatuto procesal establece que:

***"Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales.** Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

*Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.*

*Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas."*

En razón de lo anterior, se dispondrá que por secretaria se corra traslado por tres (3) días de la solicitud de Inventarios y avalúos adicionales impetrada por la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**.

## **3. DE LA SOLICITUD DE PRORROGA PRESENTACIÓN TRABAJO PARTICIÓN**

En fecha 19 de abril de 2024, la auxiliar de la justicia **LIBIA TERESA MACARENO ROMERO**, designada como partidora dentro del proceso de la referencia, solicitó prórroga para la presentación del trabajo de partición.

De conformidad con la solicitud y atendiendo lo manifestado en el acápite anterior, en cuanto a la adición al inventario de bienes y avalúos, de la posesión ejercida sobre el bien inmueble denominado "LA TRAMPA" con un área de 39 hectáreas, identificado con numero catastral No. 09-123. Esta operadora accederá a lo solicitado por la partidora, hasta que se resuelva de fondo sobre esta adición.

## **4. DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE DEPÓSITOS**

Los señores **LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIERREZ ALEMAN y JORGE LUIS GUTIERREZ BARRIOSNUEVO**, presentaron en nombre propio solicitud de fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho judicial.

Por su parte, el artículo 503 del Código General del Proceso, señala:

**“Artículo 503. Pago de deudas:** En firme el inventario y los avalúos, si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda y de consuno lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar el pago. Si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas hereditarias o legados exigibles, el cónyuge, el albacea o cualquiera de los herederos podrá pedir la dación en pago o el remate de determinados bienes en pública subasta o en una bolsa de valores si fuere el caso.

El juez resolverá la solicitud después de oír a los interesados, para lo cual se les dará traslado de ella por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110, salvo que se presente de consuno.

El producto de la venta se destinará al pago de las deudas hereditarias o de los legados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1431 del Código Civil.”

De la anterior norma, de entrada, advierte esta judicatura que los solicitados por los señores **LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIERREZ ALEMAN y JORGE LUIS GUTIERREZ BARRIOSNUEVO**, resulta improcedente, toda vez, que para proceder con la entrega de dineros, en primer lugar, se hace necesario que este en firme el trabajo de partición, el segundo lugar, exige la norma que dicha entrega sea para el pago de deudas, situación que no se presente en el presente caso. Razón por la cual, este despacho se abstendrá de ordenar el fraccionamiento y entrega de los dineros que se encuentren a favor del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

#### **RESOLVE:**

**PRIMERO:** Téngase como apoderada de la heredera **GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN**, a la doctora **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**, Abogada titulada y en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No. 26.007.482 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 90.338, del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Por secretaria córrase traslado por tres (3) días de la solicitud de Inventarios y avalúos adicionales impetrada por la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**.

**TERCERO:** Acceder a lo solicitado por la auxiliar de la justicia **LIBIA TERESA MACARENO ROMERO**, partidora dentro de este proceso. El nuevo termino para presentar el trabajo de partición se indicará al momento de resolver de fondo la solicitud de Inventarios y avalúos adicionales impetrada por la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**.

**CUARTO:** Abstenerse de entregar los depósitos judiciales solicitados por los señores **LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIERREZ ALEMAN y JORGE LUIS GUTIERREZ BARRIOSNUEVO**, conforme a las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO:** Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

SSA

Firmado Por:  
Kellys Americ Banda Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61879dd0680c0f074b7b0cc69b8ce8df1e9fe315477a60cc1d87814a12245cbf**

Documento generado en 06/05/2024 03:59:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**